

DE – 157 -19
Bogotá, Abril de 2019

Doctora
AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO
Secretaria Comisión Primera
CAMARA DE REPRESENTANTES
Bogotá D.C.

Referencia. Observaciones al proyecto de ley número 068 de 2018 C: “Informe de ponencia primer debate del proyecto ley 068 de 2018 “por medio de la cual se dictan disposiciones para fortalecer el funcionamiento de las personerías en Colombia”.

Respetada Secretaria:

La Federación Colombiana de Municipios en su calidad de vocera de los intereses colectivos de todos los alcaldes y alcaldesas del país coincide en la búsqueda de mejorar, en un país como Colombia, el fortalecimiento de las instituciones encargadas de velar por los derechos humanos como parte fundamental de la defensa de la democracia.

Dado que estamos de acuerdo en lo anterior notamos con gran preocupación que dicho propósito quiera lograrse a costa de las facultades constitucionales y legales y los escasísimos recursos económicos de los municipios. Es por eso que a continuación, nos permitimos de manera muy respetuosa señalar aquellos apartados de la iniciativa de la referencia que pueden ser inviables:

Artículo 3. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 617 de 2000 el cual quedara de la siguiente forma:

(...)

COSTO FISCAL PARA LOS MUNICIPIOS

CATEGORÍA		GASTO AUTORIZADO POR LEY 617 AGREGADO POR CATEGORÍA	PROYECTO DE LEY	ESTIMADO GASTO RESULTANTE PROYECTO DE LEY AGREGADO POR CATEGORIA	NRO MUNICIPIOS POR CATEGORÍA 2018	DIFERENCIA VIGENTE VS PROYECTO DE LEY
Especial	1,60%	\$ 84.990.531.824	1,60%	\$ 4.990.531.824	5	\$ -
Primera	1,70%	\$ 56.425.385.066	1,70%	\$ 56.425.385.066	27	\$ -
Segunda	2,20%	\$ 19.266.735.422	2,20%	\$ 19.266.735.422	19	\$ -
Tercera	350	\$ 4.637.449.600	400	\$ 5.299.942.400	16	\$ 662.492.800
Cuarta	280	\$ 6.260.556.960	330	\$ 7.378.513.560	27	\$ 1.117.956.600
Quinta	190	\$ 5.664.313.440	240	\$ 7.154.922.240	36	\$ 1.490.608.800
Sexta	150	\$ 120.615.095.400	220	\$ 76.902.139.920	971	\$ 56.287.044.520
						\$ 59.558.102.720

Fuente: datos obtenidos de la Contaduría General de la Nación. Cálculos Propios

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

El costo fiscal para los municipios según lo establecido en el artículo 3 de la ponencia del proyecto de ley de la referencia sería de 59.558.102.720. No hay que olvidar que en virtud de la Ley 819 de 2003 las iniciativas legislativas deben estar acompañada de las respectivas fuentes de financiamiento, lo que no ocurre en el proyecto en estudio. Cabe el riesgo, con este tipo de decisiones que las tareas asignadas se conviertan en leyes a las que difícilmente se les podrá dar efectivo cumplimiento debido a la falta de financiación generen un desbalance financiero en algunas administraciones locales. Recordemos que desde la entrada en vigencia de la Ley 617 se establecieron los límites de gasto a los que deben ceñirse las entidades territoriales.

Los municipios colombianos, al igual que cualquier administración pública, no tienen fuentes de recursos “inagotables” para su continuo desarrollo y para brindar posibilidades reales de progreso para toda su comunidad. Al contrario, la vida municipal ha sido objeto en varias ocasiones de la creación de cargas y nuevas obligaciones sin tener igualmente nuevas fuentes de recursos.

Por lo tanto, respetuosamente sugerimos el estudio del artículo referido teniendo en cuenta su grave afectación para las finanzas municipales.

Artículo 4. Salario de Personeros

Con respecto al salario del personero se debe anotar que es el Estatuto Orgánico de Presupuesto el instrumento que establece el principio de especialización y exige a las entidades dividir su presupuesto por secciones. Como bien lo ha reseñado la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público “En preservación del principio de especialización presupuestal del gasto, las apropiaciones deben aplicarse exclusivamente para atender los compromisos para los cuales fueron programados, conforme a la definición que la corporación respectiva le haya dado a cada rubro del presupuesto acorde con su naturaleza; por lo tanto, se debe considerar que la presupuestación y ejecución de los gastos debe hacerse en la sección que los origine, en consecuencia la apropiación aprobada para una sección presupuestal no puede servir para asumir gastos de otra sección”. (Oficio DAF 789-02 MARILUZ VALENCIA PERSONERA MUNICIPAL Jericó – Antioquia)

Pero no solo resultaría violatorio de dicho principio el que los municipios paguen con cargo a la administración central un salario que corresponde a la sección personería, sino también lo sería de la autonomía presupuestal y administrativa de que debe gozar la personería como órgano de control. Adicionalmente, la Ley no puede asignar el sueldo al Personero, por las mismas razones que no puede fijarlo al Alcalde, tal como se concluye de la sentencia C-510 DE 1999:

“Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las asambleas departamentales y concejos municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios

empleo de que se trate. Cuarto, los gobernadores y alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los límites máximos determinados por el Gobierno Nacional.”

Por tanto, sugerimos al honorable Congreso de la República modificar el artículo bajo la siguiente propuesta de redacción

Artículo 4 Modifíquese el artículo 177 de la Ley 136 de 1994, el cual quedara de la siguiente forma:

Artículo 10. Salario de los Personeros. Los salarios y prestaciones de los personeros, como empleados de los municipios, se pagarán con cargo al presupuesto del municipio **en su sección presupuestal personería**. El monto de los salarios asignados a los personeros de los municipios y distritos, ~~será~~ **podrá ser** equivalente al ciento por ciento (100%) del salario del respectivo alcalde y ~~tendrán derecho a~~ **el concejo les podrá otorgar** los mismos factores salariales ~~que rigen para él~~ **siempre que así lo permita la disponibilidad de recursos prevista en la Ley 617 de 2000.**

Los personeros tendrán derecho a un seguro de vida **con cargo a la sección presupuestal de la personería**, ~~el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo.~~

Esperamos, Respetada Secretaria, que sean tenidas en cuenta nuestras observaciones en el trámite de esta iniciativa y así se coadyuve al desempeño de las administraciones municipales.

Sin otro particular, cordialmente;



GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Proyectó: Sandra Castro Torres - Asesora Políticas Públicas
Revisó: Sandra Castro Torres - Asesora Políticas Públicas
Aprobó: Lina María Sánchez Patiño - Secretaria Privada.

CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 18 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27

fcm@fcm.org.co contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co

Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Federación Colombiana de
Municipios



@Fedemunicipios



Federación Colombiana de
Municipios